

ESTATUTOS
DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

SEGÚN ESCRITURA OTORGADA
ANTE EL NOTARIO

D. ANGEL DE ARCE RODRIGUEZ

EN 9 DE JUNIO DE 1914

MODIFICADOS

POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL
DE 7 DE MARZO DE 1920

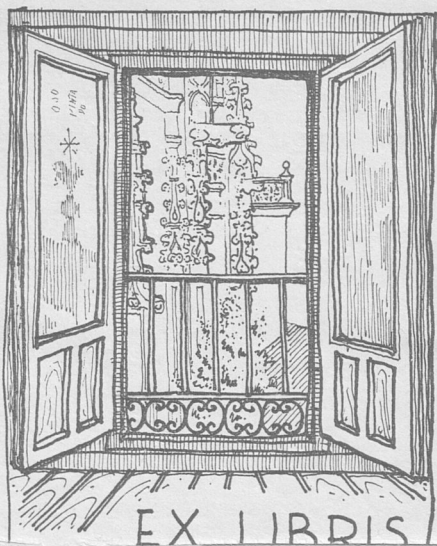
Y

ESCRITURA OTORGADA ANTE
EL MISMO NOTARIO
EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1920



Imprenta de
LA TIERRA DE SEGOVIA
Infanta Isabel, 16

G-F 23031



ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

ESTATUTOS

DE LA

COOPERATIVA ELECTRA ARGENTINA

[EX LIBRIS]

ESTATUTOS
DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

SEGÚN ESCRITURA OTORGADA
ANTE EL NOTARIO

D. ANGEL DE ARCE RODRIGUEZ

EN 9 DE JUNIO DE 1914

MODIFICADOS

POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL
DE 7 DE MARZO DE 1920

Y

ESCRITURA OTORGADA ANTE
EL MISMO NOTARIO

EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1920



Imprenta de
LA TIERRA DE SEGOVIA
Infanta Isabel, 16

ESTADOS

COMPARADO

COOPERATIVA

LA ANGEL DE AM...

LA ANGEL DE AM...

LA ANGEL DE AM...

LA ANGEL DE AM...





ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

ARTÍCULO PRIMERO. Bajo la denominación de Cooperativa Electra Segoviana, se constituye una Compañía Anónima, cuyo funcionamiento social se regirá en primer término por estos Estatutos; en lo que en ellos no esté previsto, por el Código de Comercio y usos mercantiles de observancia general en esta plaza, y en defecto de aquéllos y estas reglas, por las prescripciones del Código civil en vigor.

ART. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Segovia.

ART 3.º El objeto de la Sociedad es la producción y suministro de fluido eléctrico para los accionistas cooperadores y abonados, en las mejores condiciones posibles de bondad y baratura, y la del

arrendamiento y expendición de dicho flúido a las Corporaciones, Sociedades, Entidades y particulares que no sean accionistas, siempre que se hallen comprendidos en la cuarta de las disposiciones generales de los Estatutos.

ART. 4.º El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

ART. 5.º La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo, siempre que el acuerdo sea tomado en Junta general extraordinaria convocada para este objeto, y que la convocatoria se haga con quince días de antelación.

Para que el acuerdo sea válido, será necesaria la concurrencia de las cuatro quintas partes de accionistas y que se tome por la mayoría de los concurrentes.

TITULO II

Capital social y acciones

ART. 6.º El capital de la Sociedad será de *trescientas cincuenta mil pesetas en metálico*, representado por *siete mil acciones* nominativas de cincuenta pesetas cada una.

La aportación del capital se hará en la siguiente forma:

Doscientas noventa mil pesetas en metálico, que representarán cinco mil ochocientas acciones, para dividendo pasivo.

Cincuenta mil pesetas en el valor de la fábrica y salto de agua, representativo de mil acciones liberadas.

Y diez mil pesetas, valor de los proyectos, estudios y presupuestos, que representan doscientas acciones, también liberadas.

ART. 7.º Las acciones serán indivisibles, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y Contador del Consejo de Administración. Las acciones liberadas llevarán los números del uno al mil doscientos y las no liberadas del mil doscientos uno al siete mil.

ART. 8.º Hasta tanto que se verifique el desembolso del cincuenta por ciento de su valor nominal, las acciones estarán representadas por resguardos nominativos provisionales, también numerados y firmados por el Presidente y Contador.

ART. 9.º Los resguardos llevarán al dorso los cajetines necesarios para anotar los plazos satisfechos y fecha del pago, y serán canjeados por las acciones una vez cumplido lo que previene el artículo anterior.

ART. 10. Las acciones llevarán al dorso los cajetines precisos para anotar el pago del cincuenta por ciento restante, y al final la advertencia de la fecha en que deben satisfacerse los dividendos pasivos e importe de cada uno.

ART. 11. El desembolso de los dividendos pasivos, se verificará en la forma y plazos previstos en los boletines de suscripción, y la demora en el pago de los dividendos por más de treinta días, llevará consigo el recargo del interés legal.

ART. 12. Las acciones responderán del pago, hasta que estén totalmente satisfechas en la forma dispuesta por el artículo 164 del Código de Comercio.

En los casos de hurto, quema o extravío de los

resguardos provisionales o de las acciones, se anunciará el hecho por tres veces, en el término de dos meses, en el *Boletín Oficial* de la provincia y dos periódicos locales si los hay; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se considerará cancelado el resguardo o acción desaparecidos y se proveerá al reclamante de un duplicado, sin responsabilidad alguna para la Sociedad.

ART. 13. Cada acción o resguardo da derecho a una parte en la propiedad del haber de la Sociedad y en la repartición de los beneficios en proporción al desembolso hecho, siguiendo los derechos y obligaciones representados por cada acción a su poseedor, cualquiera que éste sea, siempre que se hayan llenado los requisitos prevenidos por estos Estatutos, en la transmisión de acciones.

ART. 14. La propiedad de las acciones será transferible de accionista a accionista o abonado consumidor de fluido eléctrico de la Sociedad.

ART. 15. Los accionistas podrán poseer mayor número de acciones que las que con arreglo a su consumo de fluido les correspondan, pero vendrán obligados a ceder las sobrantes por su valor nominal o el que corresponda con arreglo a los beneficios sociales, cuando por acuerdo del Consejo de Administración les sean reclamadas para transferirlas a otras personas que hayan solicitado su ingreso en la Sociedad.

ART. 16. A los efectos del artículo anterior, para saber las acciones que como máximo puede poseer cada socio en orden a su consumo, se calculará a razón de veinticinco vatios hora por cada acción.

ART. 17. El asociado que deje de ser consumidor de fluido, total o parcialmente, siempre que sea por

causas no imputables a la Sociedad y sin haber obtenido permiso del Consejo de Administración, salvo lo determinado en el artículo siguiente, o tomare fluído de otra Sociedad eléctrica, perderá la acción o acciones que poseyere, las cuales quedarán a beneficio de la Sociedad.

ART. 18. Los herederos o legatarios de un accionista, que no sean socios consumidores por no hallarse en el radio de acción de la Cooperativa, así como los accionistas que se ausenten del citado radio o de la capital, podrán seguir disfrutando de las acciones y sus beneficios o quebrantos en la misma forma que los demás socios, pero sin derecho a formar parte del Consejo de Administración.

ART. 19. El Consejo de Administración decidirá, sin ulterior recurso, sobre la admisión o no admisión de quienes soliciten el ingreso o reingreso en la Sociedad, así como acerca del número de acciones que haya de adquirir el que fuere admitido como accionista.

ART. 20. Los accionistas que abandonen esta ciudad por cambio de residencia, así como los herederos de los socios fallecidos, cuando unos y otros lo solicitaren oportunamente, podrán ceder sus acciones a nuevos cooperadores, limitándose en estos casos la intervención del Consejo de Administración a la adjudicación de las mismas, según el orden en que aparezcan anotadas las solicitudes de cesión.

ART. 21. Los comerciantes e industriales que se retiren de los negocios o cierren sus establecimientos por cualquier causa, podrán también ceder sus acciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; mas si conservaren su domicilio

en esta capital, habrán de quedarse con el número de acciones correspondiente al consumo de energía que hayan de utilizar, a tenor de lo señalado en el artículo 16.

ART. 22. Las acciones a que se refieren los artículos 20 y 21, serán cedidas a nuevos socios cooperadores por su valor nominal o con sobreprecio si lo tuvieran, en consideración a los beneficios del negocio, o se destinarán a la amortización, todo a juicio del Consejo.

ART. 23. La propiedad de las acciones podrá transferirse, previa aprobación del Consejo, mediante endoso que se estampará al dorso, firmado por el cedente y cesionario o sus representantes y visado por el Presidente y Secretario del Consejo, debiendo hacerse constar además la transferencia en un libro destinado a este efecto, previa nota que será firmada en igual forma que el endoso.

ART. 24. Los herederos o acreedores de un accionista, no podrán exigir en ningún caso ni por ningún concepto, la intervención, embargo o retención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división, adjudicación ni cuenta de los mismos, ni mezclarse en manera alguna en la Administración, debiendo atenerse, para ejercitar su derecho, a los inventarios y acuerdos de la Junta general.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Administración y gobierno de la Sociedad

ART. 25. La Sociedad estará administrada y dirigida por la Junta general de accionistas, por su Consejo de Administración y por el Director gerente,

CAPÍTULO II

De las Juntas generales

ART. 26. En los tres primeros meses de cada año, el día que determine el Consejo de Administración, se reunirá la Junta general de accionistas en sesión ordinaria, con el objeto de examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y memorias de las operaciones verificadas en el precedente ejercicio.

El balance y cuentas estarán de manifiesto y a disposición de los accionistas, con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, pudiendo aquéllos, durante este plazo, examinar la administración social y enterarse de las operaciones y situación de la Sociedad en la forma que determine el Consejo.

ART. 27. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Juntas generales con voz y voto, siempre que su nombre aparezca inscrito como tal socio cooperador en el libro correspondiente de la Sociedad,

con tres meses de anticipación a la convocatoria de la Junta y esté al corriente de pago del flúido eléctrico que se le haya suministrado hasta el mes anterior al día de la celebración.

ART. 28. El derecho de asistencia y votación en las Juntas es delegable y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta recibida con un día de anticipación por lo menos a la fecha de la Junta.

Cada socio cooperador podrá llevar como máximo la representación de cien acciones. Las mujeres casadas y los que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, serán representados por quien corresponda con arreglo al derecho común.

ART. 29. Cada accionista o socio cooperador tendrá derecho a emitir tantos votos como sea el número de acciones que posea.

ART. 30. La convocatoria a Junta general se hará con quince días de antelación por medio de anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y dos de los periódicos locales si los hubiera.

ART. 31. La Junta general quedará debidamente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes y el capital representado, sin necesidad de proceder a nueva convocatoria, y sus acuerdos, tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, obligarán a todos los socios, salvo en los casos previstos en el artículo 168 del Código de Comercio en que para la validez se estará al mínimo de accionistas y capital que aquél señala.

ART. 32. Siempre que el Consejo de Administración lo acuerde o lo pida por escrito un número de

accionistas no inferior a la veinteava parte del total de socios, se celebrará Junta general extraordinaria.

En este último caso, deberá manifestarse el asunto que haya de tratarse a los efectos del anuncio de convocatoria, que deberá hacerse en el plazo máximo de un mes.

ART. 33. La Presidencia de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, esta á n a cargo del Presidente del Consejo de Administración y compondrán la mesa, aquél, el Secretario del Consejo y dos vocales, nombrados entre los accionistas asistentes.

Las actas serán extendidas en el libro correspondiente y firmadas por todos los que compongan la mesa.

ART. 34. La Junta comenzará por la lectura del anuncio de convocatoria y la del acta de la sesión anterior para su aprobación. Sobre la mesa estará la lista de socios cooperadores a disposición de los señores accionistas.

En las sesiones ordinarias, una vez aprobada o rectificada el acta, se leerá por el Secretario la memoria del Consejo, en la que se dará cuenta de las operaciones y resultados manifiestos en el balance del último ejercicio y proyecto de distribución de utilidades acordado por el Consejo, y se abrirá discusión sobre el contenido de estos documentos.

ART. 35. Terminada esta discusión, se procederá a continuación a discutir las proposiciones que el Consejo estime convenientes someter a la deliberación de la Junta y después a tratar de las proposiciones que en el tiempo que el artículo siguiente señala tengan presentadas los accionistas.

ART. 36. Las proposiciones que para su resolu-

ción en Junta general ordinaria formulen los accionistas, habrán de presentarse al Consejo de Administración por lo menos con ocho días de antelación al de la celebración de la Junta, a fin de que aquél las presente a ésta debidamente dictaminadas, cuyo dictamen será el que se discuta.

Las proposiciones que nazcan de la lectura de la memoria, balance o de algún incidente de la discusión, serán admitidas, discutidas y votadas en el acto, sin necesidad de dictamen del Consejo de Administración.

ART. 37. En las sesiones extraordinarias, después de aprobada o rectificada el acta de la sesión anterior de igual clase, se leerá la convocatoria y se procederá a discutir y votar acerca de los asuntos en ella expresados, sin que pueda tratarse de ningún otro.

ART. 38. Corresponde a las Juntas generales:

- 1.º Aprobar, si así procede, la memoria y balance que cada año ha de presentar el Consejo de Administración a la Junta general.

- 2.º Resolver acerca del proyecto que el Consejo presente sobre el reparto de beneficios.

- 3.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes que desde la fecha de la Junta precedente hayan ocurrido en el Consejo de Administración y designar los que deban sustituir a los Consejeros que hayan cumplido el tiempo por que fueron nombrados.

- 4.º Resolver las proposiciones que el Consejo de Administración presente.

- 5.º Conceder al Consejo aquellas autorizaciones que para los casos no previstos en los Estatutos estimare conveniente otorgarle.

6.º Decidir sobre todos los negocios y asuntos que de manera directa o indirecta afecten a la Sociedad, aun cuando sean de los que pueden ser resueltos por el Consejo de Administración solamente.

7.º Acordar la modificación de Estatutos, el aumento o reducción del capital de la Sociedad, su disolución y la fusión de esta con otra.

Para acordar la modificación de los Estatutos, será necesario anunciarlo en la convocatoria de la Junta general; mas si hubiere de tratarse del aumento del capital social, de la disolución de la Sociedad, o de su fusión con otra, será preciso además el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio.

TITULO IV

CAPÍTULO I

Del Consejo de Administración

ART. 39. El Consejo de Administración se compondrá de nueve accionistas que serán nombrados por la Junta general.

ART. 40. La elección del Consejo deberá hacerse entre los accionistas cooperadores, designándose tres vocales de entre los que posean de una a cinco acciones, tres de entre los que posean de seis a quince y tres de entre los que sean dueños de más de quince acciones.

ART. 41. El cargo de Consejero durará tres años, renovándose el Consejo cada año por terceras partes.

Las renovaciones se harán por orden de antigüedad, pudiendo los Consejeros ser reelegidos; pero en tal caso, deberán constituir el Consejo tres socios cooperadores de cada categoría en la forma que determina el artículo anterior.

ART. 42. Además del Presidente, habrá en el Consejo de Administración un Vicepresidente, Tesorero Contador, Secretario, Vicesecretario y tres Vocales, correspondiendo al Consejo la designación de todos los cargos.

ART. 43. En defecto o ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y a falta de éste, el Vocal de más edad; al Tesorero sustituirá el Vicepresidente y al Contador el Secretario, quien a falta de Vicesecretario, será sustituido por el Vocal más joven.

Si estos turnos no pudieran cubrirse a causa de enfermedad o ausencia prolongada del sustituto, el Consejo designará quien le sustituya.

ART. 44. El cargo de Consejero es gratuito y en primer nombramiento obligatorio.

ART. 45. En caso de vacante, el Consejo de Administración nombrará provisionalmente el accionista que deba cubrirla, a reserva de que tal nombramiento sea confirmado por la Junta general.

El nombrado desempeñará el mismo cargo y por el tiempo que faltare al Consejero a quien sustituya, a menos que no sea el Presidente.

Cuando corresponda cesar a uno, dos o más Vocales de la misma sección, en orden a lo señalado en el artículo cuarenta, se procederá a sorteo entre ellos.

ART. 46. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias mensuales, cuyos días determinará el mismo

en su primera reunión; las extraordinarias a que fuere convocado por el Presidente y siempre que lo soliciten por escrito tres Consejeros; cuya reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de dos días, a contar desde la petición.

ART. 47. Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, será necesaria en primera convocatoria la presencia de seis Consejeros y la conformidad de la mitad mas uno de los que asistan a la reunión; si hubiere empate, se convocará a una nueva reunión y si en ella se reprodujere el empate, decidirá el voto del Presidente.

ART. 48. Los acuerdos del Consejo se harán constar en el libro de actas, y se firmarán por todos los asistentes a la sesión.

ART. 49. El Consejo de Administración, además de las atribuciones que se le confieren por los diversos artículos de estos Estatutos, tendrá las facultades siguientes:

1.º Amplitud completa en la gestión, gobierno y administración de la Sociedad, y en tal concepto podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones sin limitación alguna.

2.º Acordar la celebración y celebrar los contratos que considere útiles a la Sociedad, vender, comprar, permutar, arrendar, cobrar, pagar, dar cartas de pago, liquidar y extinguir cuentas, tomar y dar préstamos, constituir y retirar depósitos, transigir, comprometer y convenir intereses de la Sociedad y determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva y previsión, solicitar concesiones de aguas, tendido de líneas y demás necesarios, tanto del Estado como del Municipio y emitir obligaciones si esto se acordase por la Junta general.

3.º Aprobar los balances, cuentas y memoria anual presentados por el Gerente y proponer la distribución de beneficios, dando conocimiento de todo ello a la Asamblea o Junta general para su superior aprobación.

4.º Tomar acuerdos ejecutivos sobre cuantos asuntos se relacionen con la marcha social, sean de carácter ordinario o extraordinario, e interpretar las dudas que ocurran sobre estos Estatutos, con obligación de dar cuenta a la Asamblea.

5.º Ejercer autoridad completa y directa sobre todos los empleados y obreros de cualquier categoría y clase que presten sus servicios a la Sociedad.

6.º Nombrar el Gerente de la Sociedad y todos los demás empleados de la misma, y acordar su separación y determinar los sueldos que hayan de percibir.

7.º Delegar, previo acuerdo, en el Gerente de la Sociedad cualquiera de las funciones que al Consejo corresponde ejercer, según el presente artículo.

8.º Acordar el reparto de dividendos activos.

9.º Fijar el precio por kilowatio o lámpara y el número de las que deban concederse a cada asociado, en relación con el flúido que pueda dar la Fábrica previo informe del Gerente.

10.º Aprobar el Reglamento para el Régimen interior de la Sociedad.

11.º Y señalar la forma de colocación de las acciones que existan en cartera, cuando juzgue conveniente que se pongan en circulación.

ART. 50. No podrán ser Consejeros los accionistas cooperadores no inscriptos como tales, dentro del primer mes de la fundación de la Sociedad, hasta transcurridos tres años desde la inscripción.

ART. 51. Queda plenamente autorizado el Consejo de Administración para relevar del abono de acción cooperativa de pago a las Sociedades, Corporaciones, Comunidades y entidades que por razón de su fundación o instituto, o por cualquiera otra causa que el Consejo estime suficiente no puedan tomar parte en empresas industriales así como a los particulares que sean admitidos como abonados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º y para contratar directamente o en subasta pública el suministro de dicho fluido por un tiempo fijo, precio por kilowatio o lámpara o por cantidad determinada, con las expresadas entidades.

Del Presidente

ART. 52. Siendo el Presidente llamado a ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que dimanen del Consejo y lo mismo los de la Asamblea general de asociados sus atribuciones complementarias son:

A) Convocar la Asamblea general y la Junta del Consejo, presidiendo una y otra.

B) Ejercitar la alta inspección de todo el movimiento Social de la Cooperativa y proponer al Consejo o a la Asamblea general, cuanto estime conveniente para los intereses sociales.

C) Participar al Gerente los acuerdos del Consejo en cuanto corresponda a aquel su ejecución.

Del Secretario

ART. 53. El Secretario del Consejo lo es también de la Asamblea general de Accionistas, y además de los derechos y obligaciones que se le fijen en el

Reglamento interior certificará total o parcialmente para acreditarlo donde proceda, de los acuerdos adoptados en las Juntas generales de accionistas y por el Consejo de Administración, cuyas certificaciones llevarán el V.º B.º del Presidente, o de quien haga sus veces.

ART. 54. Es así bien obligación del Secretario, llevar el libro en donde se anote el nombre de los socios cooperadores, acciones que cada uno posee y número que las corresponde, y hacer constar en el mismo libro las transferencias de aquellas, en la forma dispuesta por el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

Del Gerente

ART. 55. Las atribuciones del Gerente, que en todas sus funciones depende del Consejo de Administración, serán:

1.º Representar a la Cooperativa en todos los actos de la vida social.

2.º Ejecutar los acuerdos que tome la Junta general de accionistas y el Consejo de Administración dentro de las atribuciones marcadas por los Estatutos.

3.º Llevar la firma social y ostentar plena representación jurídica cerca del Estado, de la Provincia y el Municipio y de los Tribunales y particulares.

4.º Vigilar y dirigir la marcha de la Cooperativa en todos sus aspectos, dirigir el servicio administrativo y tomar en todos los casos, respecto de los empleados, las disposiciones disciplinarias de su competencia.

5.º Administrar los bienes, muebles e inmuebles de la Cooperativa.

6.º Cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto y pagar las que adeudase, autorizando los documentos necesarios.

7.º Proponer al Consejo el nombramiento de empleados y la separación de los mismos por causa justificada.

8.º Redactar y someter al Consejo los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

9.º Formar el Balance anual con las cuentas relativas a cada ejercicio.

10. Informar al Consejo de todos los asuntos en que por éste se pida dictamen.

ART. 56. El cargo de Gerente solo podrá ser desempeñado por un socio cooperador.

ART. 57. En caso de ausencia o enfermedad, el Consejo de Administración acordará quien deba reemplazar al Gerente, interinamente.

TITULO V

~~~~~

Balance general, utilidades y su distribución.

Fondo de reserva

ART. 58. El año social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Anualmente se formará por el Gerente de la Sociedad un balance general que se cerrará el treinta y uno de diciembre y se someterá a la Junta general ordinaria de accionistas, previo examen y aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno.

ART. 59. Las acciones gozarán de un interés de

seis por ciento anual sobre el capital desembolsado, siempre que circunstancias especiales, extraordinarias o imprevistas no determinen lo contrario, a juicio del Consejo.

Se considerarán como utilidades el remanente que se obtenga después de satisfecho ese interés y hecha deducción del importe de todos los gastos y cargas de la Sociedad y el de las amortizaciones que fije el Consejo.

Del saldo excedente que resulte, se destinará la cantidad que el Consejo juzgue necesaria para la creación de un fondo de reserva y para asegurar el desarrollo del negocio o para ampliarlo. El sobrante, cumplidas las atenciones que quedan enumeradas, deberá repartirse, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, en la siguiente forma:

El cincuenta por ciento, entre los accionistas consumidores proporcionalmente al consumo que cada uno haya hecho y el otro cincuenta por ciento restante entre todos los accionistas, a prorrata de las acciones que cada uno posea.

ART. 60. El interés de las acciones, se pagará en la época y lugares que señale el Consejo de Gobierno. El interés y los dividendos que no se hubieren cobrado ni reclamado cinco años después de la época señalada para su pago, prescribirán, y su importe quedará a beneficio de la Sociedad.

## TITULO VI

---

### Disolución y liquidación de la Sociedad

ART. 61. Acorrada la disolución y liquidación de la Sociedad en Junta general ordinaria o extraordinaria, aquélla cesará en sus operaciones y se señalará un plazo para el pago de todas las obligaciones.

ART. 62. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación del haber social se practicará con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio, por el Consejo de Gobierno, pudiendo la Junta general de accionistas nombrar tres interventores que concurren con el Consejo a los operaciones necesarias para la liquidación. Hasta que ésta se ultime, la Junta general de accionistas seguirá celebrando sus reuniones anuales y conservará los mismos poderes que tendría si la Sociedad existiese, en cuanto así sea necesario para la liquidación de la misma.

Terminada dicha liquidación, el remanente que quedare del haber social, se repartirá por igual entre todas las acciones desembolsadas. Hasta tanto que se hallen canceladas todas las operaciones de la Sociedad, no podrá distribuirse ningún dividendo del haber social sin tener reservada una cantidad que sea por lo menos igual al importe de las obligaciones pendientes.

---

## DISPOSICIONES GENERALES

### PRIMERA

Las acciones de cada cooperador responderán en primer término del flúido que éste consuma, quedando en suspenso todos los derechos de las mismas, incluso el de su transferencia, para los consumidores morosos, así como para aquellos que por cualquier medio sustraigan flúido de la Sociedad.

### SEGUNDA

Todas las diferencias o cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad o su Consejo de Administración, serán dirimidas en esta ciudad de Segovia por cinco amigables componedores, que se nombrarán con arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si llegado el caso de hacer la designación de amigables componedores, se resistiera a verificarlo algunas de las partes y fuera necesario acudir a los Tribunales en demanda del cumplimiento de lo aquí estipulado, la parte que se hubiere opuesto a verificar el nombramiento de dichos amigables componedores, incurrirá en una multa, que éstos impondrán según las circunstancias de cada caso, sin que pueda ser inferior a quinientas pesetas ni mayor de cinco mil, y que serán entregadas a la otra parte.

### TERCERA

Todo accionista queda expresamente sometido a las reglas y preceptos de estos Estatutos y a los acuerdos que dentro del límite de sus respectivas atribuciones sean adoptadas por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

### CUARTA

Las Corporaciones, Sociedades o Entidades que no puedan tomar parte en empresas industriales, podrán tomar flúido eléctrico de esta Sociedad en la forma que expresan los artículos 3.º y 51 de estos Estatutos.

También podrán ser admitidos como abonados comprendidos en dichos artículos 3.º y 51 los particulares que residiendo en Segovia pagaren cédula personal de última clase o que a juicio del Consejo no puedan adquirir acciones.

---

## DISPOSICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> Las acciones números uno al mil doscientos, aun cuando totalmente liberadas, según expresa el artículo sexto como valor de las aportaciones de la fábrica, salto de agua, proyectos y estudios facultativos, tendrán los mismos derechos que las de pago en los dividendos activos.

2.<sup>a</sup> Los poseedores de las mismas, solo podrán cederlas a vecinos de Segovia, que deseen ser socios cooperadores, cuya cesión deberá hacerse en la forma prevista por estos Estatutos, en su artículo veintitres, y una vez cedidas serán aplicables a las mismas todas las disposiciones establecidas para las acciones de dividendos pasivos.

3.<sup>a</sup> Interin las conserven en su poder los poseedores, tendrán éstos voz y voto en las Juntas generales.

---

